

**CONVENIO**

**ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES  
ALCOHOL Y PÓRTLAND (ANCAP) y EL MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - FUERZA AÉREA URUGUAYA (MDN-FAU)**

En la ciudad de Montevideo, el día veinticinco de enero de dos mil diez, **POR UNA PARTE:** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND**, (en adelante denominada **ANCAP**), con domicilio en esta ciudad, en la calle Paysandú s/nº esquina Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja, representada por el Sociólogo Germán Jorge Riet Bustamante y el Doctor Miguel A. Tato, en sus respectivos caracteres de Presidente del Directorio y Secretario General del organismo. **POR OTRA PARTE:** **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA URUGUAYA** (en adelante **MDN-FAU**), representado en este acto por el General del Aire José R. Bonilla en su calidad de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre 2628 de esta ciudad. **CONVIENEN** celebrar el presente Convenio:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ANCAP y MDN-FAU manifiestan su deseo de colaborar mutuamente y prestarse servicios y apoyo recíprocos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con tal propósito el MDN - FAU prestará a ANCAP

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland*

*Directorio*

los servicios de vuelo para el personal de dirección, funcionarios de ANCAP y otras autoridades que ésta indique, siendo los destinos de los vuelos la ciudad de Bella Unión (Departamento de Artigas), la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) y otros destinos que se acuerden oportunamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como contraprestación ANCAP suministrará al MDN- FAU productos (Jet A-1 y nafta de aviación 100) por un monto total de U\$S 120.000 (ciento veinte mil dólares estadounidenses).

**ARTÍCULO CUARTO:** ANCAP tramitará ante el Estado Mayor General del MDN-FAU su solicitud, la que será atendida en función de la disponibilidad de la flota aérea de la FAU, su capacidad operativa y cantidad de pasajeros. A los efectos de efectuar la necesaria coordinación y preparación de los vuelos, ANCAP deberá comunicar al MDN - FAU su voluntad de utilizar los servicios, con una antelación de 24 (veinticuatro) horas para vuelos nacionales, con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas para vuelos regionales y con una antelación de 5 (cinco) días hábiles para otros destinos que se acuerden. Los vuelos deberán realizarse en aeronaves acordes a las características de los vuelos a realizar, teniendo como referencia la planilla adjunta que figura en ANEXO A y que se considera parte integrante del presente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Convenio permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las prestaciones asumidas por ambas partes, cuantificándose los servicios para cada requerimiento que se genere. Ambos



*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland*

*Directorio*


Organismos llevarán un registro de igual tenor relativo a las prestaciones ejecutadas el que se controlará en forma bimensual para conformidad de ambas partes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante comunicación por escrito enviada a la otra con 30 (treinta) días de anticipación, debiéndose cumplir a satisfacción la reciprocidad correspondiente a la proporcionalidad de los servicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente convenio se otorga y firma al amparo de la Resolución de ANCAP nº 1102/12/2008 de fecha 4 de diciembre de 2008 y de la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional nº 57408 de fecha 23 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado como medio auténtico de notificación o comunicación entre ellas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pudiere dar lugar el presente, en los respectivamente indicados como suyos precedentemente. Y para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

  
-----  
General del Aire José R. BONILLA

  
-----  
Miguel A. TATO

  
-----  
Soc. Germán Jorge RIET BUSTAMANTE

**ANEXO A**

**PLANILLA ADJUNTA A CONVENIO ENTRE LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,  
ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP) Y LA FUERZA AÉREA  
URUGUAYA (FAU)**

**COSTO POR HORA DE VUELO Y POR AVIÓN**

TIPO DE AVIÓN	CANTIDAD de PASAJEROS	COSTO POR HORA DE VUELO
C-206 CESSNA	4	U\$S 292
UB-58 BARON	4	U\$S 474
C-95 BANDEIRANTE	13	U\$S 944
C-212 AVIOCAR	19	U\$S 1072
C-120 BRASILIA	30	U\$S 1450

NOTA: El número de pasajeros es el máximo permitido por avión, pudiéndose variar el mismo si las condiciones de operación así lo requieren. Se dispondrá para el cumplimiento de la Misión el avión más eficiente de acuerdo a los requerimientos de traslado de pasajeros.

